



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00483	00
DEMANDANTE	GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA						
DEMANDADO	KARL BELL y HELGA SCHELL BELL, herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell; contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell y contra la SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se incluyó el nombre de los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores (as) **ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH** y **ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y que se encuentran vencidos los quince (15) días de la publicación en dicho registro; el Despacho con base en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de los señores (as) **ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH** y **ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL**, a la Dra. **JOHANA CUELLAR TORO** con T.P. No. 254.075 del C.S. de la J., quien se ubica en la Calle 38 Sur No. 42-21 Oficina 104 de Envigado, Correo electrónico: johana@cuellarabogados.co.

Comuníquese la designación a la referida apoderada por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por los señores **KARL BELL y HELGA SCHELL BELL**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados **KARL BELL y HELGA SCHELL BELL**, al abogado **GUSTAVO AMAYA YEPES**, portador de la T.P. 52.313 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que, la señora **HELGA SCHELL BELL**, le confiere poder al abogado **GUSTAVO AMAYA YEPES**, se entenderá notificada la referida demandada por conducta concluyente, a partir de la

notificación por estados de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA, con una antelación no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3959774b5b365a4482e3fbda83f42466c4e9109d983f88207e0d0d2087fa557**

Documento generado en 23/08/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>